MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO DEL SECTOR SALUD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Arts. 4 párrafos cuarto y quinto, y 73-XVI 4a

Art. 4 párrafo cuarto y quinto

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente que contribuya a su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo ocasione.

Art. 73 XVI 4a

El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Las medidas que el Consejo de Salubridad General haya dispuesto en el ejercicio de la campaña contra el alcoholismo y la venta de bebidas alcohólicas, el tabaco y la adicción a las drogas que le competan.

Art. 115 fracción III

Los municipios administrarán libremente su hacienda, los recursos que integren su patrimonio, serán manejados conforme a la ley y por lo menos tendrán el siguiente:

Los municipios, con el concurso de los estados, cuando sea necesario, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública en los términos de la ley federal y estatal relativa a esta materia, tránsito, inteligencia para el control de la delincuencia, prevención social de la violencia y la delincuencia, policía preventiva municipal y tránsito, y los demás que la legislatura estime pertinentes.

Art. 115 fracción V c)

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planeación del desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar el uso del suelo en sus territorios, participar en la planeación y regulación de la zonas de reservas ecológicas, participar en la creación y administración de reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en los términos de los planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación de reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en los términos de los planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de reservas ecológicas, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, conurbaciones, participar en la prestación de los servicios públicos, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, y los demás que las leyes federales y estatales establezcan.

Leyes

Ley General de Cambio Climático

Determina la mayor riqueza ambiental y nuestro desarrollo nacional frente al cambio climático. Establece la concurrencia de los Estados en sus territorios de gobierno para garantizar la salud de la población.

Arts. 7 Fracc. I, II, V, IX, 28, 30, 33-XVIII, 34, 5, 6, 11 y 52-I

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Regula varias la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Arts. 1, 15, XII, 17-V, 28, XIII, 98, 119 y 119-IV

Ley General de Salud

La promoción de la salud mediante la aplicación de efectos nocivos del ambiente en la salud y las medidas para su control, mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático.

Arts. 6-V, 17 Bis-III , 27, 36-XV, 13, III 13-II, 5, 118-III Bis, 119-I Bis y 502

Ley de Protección Civil

En caso de riesgo inminente los tres ámbitos de gobierno deben de tomar medidas para proteger a la población, a los bienes públicos y privados, y a su entorno.

Art. 4 - VII, XI

Art. 7 XVI g)

La protección de la inoperatividad, la generación y atención a vulnerabilidades derivadas de los efectos del cambio climático.

Art. 11

La presente ley tiene por objetivo el de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de salud para que toda persona pueda vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Art. 6-V

El sistema Nacional de Salud tiene entre los objetivos el de apoyar el desarrollo sustentable y la sanitarias de modo ecológico que propicien el mejoramiento del saludable de la vida.

Art. 5 VII

La política pública en materia de salud tiene como objetivo el mejoramiento y la atenuación de los efectos nocivos del ambiente en la salud, mediante la participación de los sectores sociales y privados.

Art. 6, I

En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático, el Ejecutivo Federal deberá tomar en cuenta los siguientes principios, de manera enunciativa y no limitativa, el derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Art. 5, XII

La Federación y las Entidades Federativas establecerán, desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que movilicen el compromiso de la sociedad en la prevención y el control de la contaminación ambiental, a fin de evitar que el deterioro del ambiente ocasione daños a la salud pública y a los ecosistemas.

Art. 7 Fracc-III

Compete a la Federación el ejercicio de la función de control y vigilancia de los factores ambientales que afectan la salud de la población, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos aplicables.

Art. 38

Los programas especiales de prevención: Con vista al más avanzado de los conocimientos científicos, se ha implementado la participación de corresponsabilidad de diversos sectores de la sociedad, en el ámbito y riesgo específico de la salud ambiental, con el propósito de prevenir daños a la salud de la población en general y a grupos de población especialmente vulnerables.

Art. 9, I

En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático y la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, se deberá respetar, tratándose del derecho a la salud.

Art. 27

Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se considera como parte de los factores que inciden en la salud pública los ambientales.

Art. 28 VIII

La Federación, los Estados, Ayuntamientos y los Municipios, deberán coordinarse para la ejecución de acciones en materia de salubridad general, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Política Nacional de Cambio Climático, la Política Nacional de Salud, la Ley de Aguas Nacionales, el Programa Nacional de Hidrocarburos y los programas en el ámbito de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia pública.

Art. 98 XI

La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento y control de los factores del ambiente en la salud.

Art. 29 XVII

Se considerarán acciones de adaptación los programas de salud pública que se establezcan derivados de los efectos del cambio climático.

Art. 90

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá criterios y lineamientos técnicos en materia ambiental para la reúso de agua para consumo humano.

Art. 81 III

La promoción de la salud comprende el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas para su control, mitigación, de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático.

Art. 34-II

La Federación, de dependencias y entidades de la administración pública Federal, los Estados, Municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de particular y actores sociales en la ejecución de acciones de transporte para disminuir la incidencia de las emisiones contaminantes.

Art. 73-I

Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fijará los límites máximos permisibles de emisión de una o varias sustancias contaminantes, considerando el tipo de fuente, ambiente, zona, tiempo de exposición, nocividad, entre otros, para la salud pública de contaminantes en el ambiente, tomando en cuenta la frecuencia de caza.

Art. 52-II

La educación para la salud tiene por objeto proporcionar a la población los elementos básicos para prevenir los efectos nocivos para la salud.

Art. 97 III

El Programa Especial de Cambio Climático deberá contener las metas y acciones de adaptación a los efectos del cambio climático y seguridad de salud pública.

Art. 73 II

Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fijará los límites máximos permisibles de emisión de una o varias sustancias contaminantes, considerando el tipo de fuente, ambiente, zona, tiempo de exposición, nocividad, entre otros, para la salud pública de contaminantes en el ambiente, tomando en cuenta la frecuencia de caza.

Art. 118 III Bis

Corresponde a la Secretaría de Salud, gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de salud pública, promover la participación de particulares en la ejecución de acciones de transporte para disminuir la incidencia de las emisiones contaminantes.

Art. 100 I

En relación de mitigación ecosistémica climática la evaluación se realizará para garantizar la salud y el bienestar de la población, así como la preservación y restauración de la biodiversidad y la prevención de la contaminación atmosférica.

Art. 109 IV

Para la prevención y control de la contaminación del aire, la competencia que le atribuye la ley a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá considerar los criterios de protección a la salud de la población y a los ecosistemas, así como el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la Secretaría de Salud.

Art. 119 Bis

Corresponde a la Secretaría de Salud y gobiernos de las Entidades Federativas promover programas para la detección y control de los factores ambientales en materia de salud que constituyan, o puedan constituir, riesgos y daños a la salud pública.

Art. 102

En caso de emergencia causada por desastres que afecten o pueden poner en peligro el ambiente o la población, la Secretaría de Salud y demás autoridades sanitarias, ejecutarán las medidas de seguridad que sean necesarias, de acuerdo con la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Salud, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Establece doce principios rectores que guiarán las acciones del presente gobierno. En este conjunto, se incluye el de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera". De acuerdo con esta guía, se propugnará por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, además, consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas. En su sección de política social, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una sección sobre Desarrollo Sostenible, en donde se establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible; y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Programas Sectoriales

Programa Sectorial de Salud 2020-2024

Destacan como estrategia: 1.1 Fortalecer la salud pública mediante la prevención y promoción de la salud. 1.2. Reducir la mortalidad de enfermedades que causan el deterioro de la salud, mediante el abordaje integral de los factores de riesgo, coordinadas en otras prioridades.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024

Sobresale el objetivo 4.1 Salud ambiental que señala la promoción de la salud ambiental a partir de la reducción de factores de riesgo que afectan la salud de la población en difícil acceso de la salud y la reducción de la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático que causan trastornos que incluyen en la salud pública. Entre las líneas de acción: 4.1.1 Promover la salud ambiental en las zonas de difícil acceso a la salud y la reducción de vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, mediante medidas para disminuir su impacto.

Programa Especial

Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024

Como acciones prioritarias están: 1.1 Elaborar e implementar programas de salud pública para atender los efectos adaptativos en materia de salud pública ante los efectos del cambio climático y medidas de mitigación de emisiones de los GEI. 1.2 Fortalecer la salud pública ante la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático y la reducción de emisiones de GEI.

Clave 16-G-003

1.3.1 Incorporar la mitigación de Gases de Efectos Invernadero (GEI) y adaptación al cambio climático en los programas de salud y la adaptación de los sistemas de salud ante los efectos del cambio climático y la reducción de emisiones de contaminantes.

Programas Presupuestarios considerados en el PEF 2020

Protección contra riesgos sanitarios
Clave 12-G-004

Vigilancia epidemiológica
Clave 12-U-009

Prevención y control de enfermedades
Clave 12-P-018

Regulación Ambiental
Clave 16-G-003

Atención de emergencias y desastres naturales
Clave 16-N-001

Programas de Calidad del Aire y Verificación Vehicular
Clave 16-C-026

Objetivos de Desarrollo Sostenible

La vinculación entre cambio climático y el sector salud se realiza a través del Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos sin todas las edades.

Metas para el 2030

3.3 Poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

Reglamentos

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Las emisiones de ruidos, gases, vibraciones, calor, energía lumínica, partículas y radiaciones, que provenan de fuentes fijas, móviles, de servicio, naturales o de cualquier otra índole que rebasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud.

Arts. 16, 28 y 43

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios

Está promover las medidas necesarias para prevenir los riesgos y daños a la salud que se generen como consecuencia de la aplicación de las políticas de la Secretaría de Salud, en materia de salud ambiental, ocupacional y sanitaria, que comprenden los factores físicos, químicos, biológicos y ambientales.

Art. 3 II a y 12 II

Reglamento de la Ley General de Protección Civil

Las acciones preventivas que, en servicios de las dependencias, generan servicios correspondientes, en materia de salud, que se deben aplicarse para prevenir, gestionar, mitigar y atender los daños a la salud que se generen con motivo de los riesgos y emergencias que se presentan en el territorio nacional, en los casos de desastres de origen natural, químico, sanitario, social y otros que se deben aplicar para la construcción social de los riesgos.

Arts. 29, 46 LGV, VI, VII, 99 párrafo segundo, XIX y XXVII

Art. 16

Las emisiones de ruidos, gases, vibraciones, calor, energía lumínica, partículas y radiaciones que provenan de fuentes fijas, móviles de servicio, naturales o de cualquier otra índole que rebasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud.

Art. 3 II a.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión realizará una o más de las actividades de apoyo a la regulación, control y fomento sanitario, que le encomiende la Secretaría de Salud, conforme a las políticas, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en materia de los efectos ambientales, ocupacional y sanitaria en la salud humana.

Art. 29

La Coordinación Nacional de Protección Civil, en el ámbito de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, ejecutará las acciones de prevención y atención de los riesgos y daños a la salud que se generen con motivo del riesgo de emergencia, en los casos de desastres de origen natural, químico, sanitario, social y otros, para evitar los daños a la salud y facilitar las acciones de auxilio y apoyo.

Art. 28

Las emisiones de ruidos, gases, vibraciones, calor, energía lumínica, partículas y radiaciones que provenan de fuentes fijas, móviles de servicio, naturales o de cualquier otra índole que rebasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud.

Consejo.

Art. 12 II

Corresponde a la Comisión de Protección y Vigilancia de Riesgos el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y otros ordenamientos y demás disposiciones en materia de riesgos y daños a la salud humana y sus efectos en el medio ambiente.

Art. 49 I

La Coordinación Nacional para la Protección Civil, en el ámbito de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, ejecutará las acciones de prevención y atención de los riesgos y daños a la salud que se generen con motivo del riesgo de emergencia, en los casos de desastres de origen natural, químico, sanitario, social y otros, para evitar los daños a la salud y facilitar las acciones de auxilio y apoyo.

Art. 13 I

Es establecimiento y operación de sistemas de información de la Calidad del Aire, deberán operarse de tal forma las técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Nacional.

Art. 49 párrafo segundo

Los Instrumentos Financieros de apoyo de riesgos propios mencionados en el párrafo anterior, se refieren al ejercicio de un fondo conocido de Fondo de Desastres Naturales, para cubrir los gastos de emergencias o desastres por fenómenos naturales, de carácter perturbadores.

Art. 134

Las emisiones financieras de apoyo de riesgos propios mencionados en el párrafo anterior, se refieren al ejercicio de un fondo conocido de Fondo de Desastres Naturales, para cubrir los gastos de emergencias o desastres por fenómenos naturales, de carácter perturbadores.

Art. 137 II

Las acciones preventivas que puedan aplicarse para evitar los daños a la salud que se generen con motivo de los riesgos y desastres naturales de carácter perturbador, en materia de salud, se refieren a la mitigación de los efectos adversos que se generan con motivo de los fenómenos naturales perturbadores, en materia de salud, en la prevención social de los riesgos.

Normas Oficiales Mexicanas

Salud Ambiental

NOM-020-SSA1-2014

En materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-026-SSA1-1993

En materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al plomo (Pb). Valores normados para la concentración de plomo en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-021-SSA1-1993

En materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor normado para la concentración de monóxido de carbono (CO) en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-001-SEMARNAT-1996

En materia de límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-032-SSA2-2014

Para la vigilancia epidemiológica, epidemiológica, y control de las enfermedades transmisibles por vectores (anteriormente el control de vectores).

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

Vigilancia Epidemiológica

NOM-017-SSA2-2012

Para la vigilancia epidemiológica, epidemiológica, y control de las enfermedades transmisibles por vectores (anteriormente el control de vectores). Que establece los criterios, características, características normales de los vectores, que establecen los criterios de operación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, para la prevención, control, vigilancia, y control de las enfermedades transmisibles por vectores, que afectan la salud de la población y sus determinantes.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-023-SSA1-1993

En materia de vacunas para evitar la salud del ser humano. Que establece los criterios, características, características normales de vacunas para el ser humano, que establecen los criterios de operación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, para la prevención y control de la salud de la población.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-166-SEMARNAT-2012

En materia de establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire y de emisiones de contaminantes a la atmósfera que establecen criterios técnicos y científicos para la operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-025-SSA1-2014

Disposición de los valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) y partículas menores de 10 micrómetros (PM10) en el aire ambiente y criterios para su evaluación.

No publicó en Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Secretaría de Salud, Comité Nacional de Normalización.

NOM-172-SEMARNAT-2019

En materia de lineamientos para la elaboración y presentación del índice de calidad del aire y reporte de información de la calidad del aire. Que establece los lineamientos para la elaboración y presentación del índice de calidad del aire y reporte de información de la calidad del aire, que establecen los lineamientos para la elaboración y presentación del índice de calidad del aire y reporte de información de la calidad del aire.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.